

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL
CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RESIDENCIA PARA
ADULTOS Y CENTRO OCUPACIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREDELCAMPO, SITA EN C/ CARRERA ALTA N° 124, MEDIANTE LA
MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA
ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN.**

INDICE DEL CLAUSULADO:

- CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación del contrato y situación del Ayuntamiento y concesionario
- CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación
- CLÁUSULA TERCERA. Perfil del contratante
- CLÁUSULA CUARTA. Precios y financiación del Servicio
- CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación
- CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato
- CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar
- CLÁUSULA OCTAVA Presentación y documentación administrativa
- CLÁUSULA NOVENA. Garantía
- CLAUSULA DECIMA. Criterios de adjudicación
- CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de contratación y apertura de proposiciones
- CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerogativas de la Administración
- CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Relación de proposiciones presentadas.
- CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.
- CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Renuncia a la celebración del contrato por parte de la Administración
- CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato
- CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Derechos y obligaciones del contratista
- CLÁUSULA DECIMOCTAVO. Tarifas y revisión
- CLÁUSULA DECIMONOVENA. Reversión
- CLÁUSULA VIGESIMO. Ejecución del contrato
- CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico
- CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Obligaciones contratista en materia laboral, seguridad social y salud
- CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Riesgo y ventura.
- CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Sigilo y confidencialidad
- CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación
- CLÁUSULA VIGESIMOSÉXTA. Incumplimiento y penalidades.
- CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del contrato
- CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Jurisdicción competente y régimen jurídico
- ANEXO I. Acreditación solvencia económica, financiera y técnica
- ANEXO II. Modelo orientativo declaración responsable
- ANEXO III: Modelo orientativo solvencia económica

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación del contrato y situación del Ayuntamiento y del concesionario

a) Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de Residencia de Adultos (29 plazas) y Centro Ocupacional (30 plazas) , ubicado en la calle Carrera Alta nº 124, de esta localidad y cuya codificación es CPA1 85.31.1 servicios sociales con alojamiento.

El inmueble ha sido financiado en su totalidad por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en virtud del convenio suscrito con fecha 22 de abril de 2009 con cargo a los créditos previstos en el fondo Especial del Estado para la dinamización de la Economía y el Empleo, regulado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia.

El inmueble ha sido objeto de cesión de uso a este Ayuntamiento, en virtud del Convenio de colaboración firmado entre la Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén (en adelante Agregación) y esta Corporación, para su utilización como Residencia de Adultos y Centro Ocupacional.

El inmueble es propiedad de la Agregación, con la siguiente descripción Registral:

URBANA. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Jaén, Tomo 1986 Libro 362; folio, 180; Finca nº 13.958.

Tiene una superpie de solar de 722 m2 y 1349,63 m2 de superficie construida. Consta de planta sótano baja, primera, segunda y cubierta.

Referencia catastral: 1408066VG810N0001JQ
La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

La Agregación es dueña de la finca en virtud de escritura de permuta con el obispado por otro solar que procedía de la Fundación Juana Felisa Jurado Ballesteros.

La explotación se realizará mediante la modalidad de concesión del servicio, prevista en el artículo 253, apartado a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en la que se encomendará a un particular o Entidad a su propio riesgo y ventura, la prestación a su cargo del servicio público Residencia de Adultos (29 plazas) y Centro Ocupacional (30 plazas)..

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, con carácter previo a la contratación de este contrato de gestión de servicio público, se ha establecido su régimen jurídico, que declara expresamente que esta actividad queda asumida por esta Administración como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio.

b) Situación del Ayuntamiento y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.

1. Situación del Ayuntamiento: El Ayuntamiento es titular del servicio cuya competencia tiene atribuida en virtud de lo establecido el artículo 25.2 apartado k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por aplicación del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 2.009, a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, apartado a) de este pliego y que va a prestar de forma indirecta mediante concesión administrativa, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando el poder de policía necesario para la buena marcha del servicio.

2. Situación del concesionario: El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión, desarrollara la actividad en que el servicio público consista, siendo el ámbito de la gestión en el orden funcional el establecido en la normativa sobre centros residenciales de personas con discapacidad de la Junta de Andalucía, el presente pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas particulares que se une al mismo con carácter indisoluble, siendo ambas condiciones esenciales del contrato y en el ámbito territorial el del término municipal de Torredelcampo, al serle transferida por este Ayuntamiento una competencia propia, por lo que el concesionario aparece revestido de facultades para la gestión del servicio que se le otorga, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Residencia de Adultos y Centro Ocupacional, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134 de la LCSP y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.torredelcampo.es.

CLÁUSULA CUARTA. Precios y Financiación del Servicio

PRECIOS Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.- La empresa concesionaria aplicará a los adjudicatarios de las plazas los precios que en cada momento tenga establecidos la Consejería competente en la materia. (en la actualidad la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social).

El concesionario elaborará mensualmente la liquidación en la que especificará las cantidades correspondientes a los usuarios, los cuales abonarán directamente al concesionario la cantidad a satisfacer por la prestación del servicio.

Dentro de los quince primeros días de cada mes el concesionario vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento relación mensual de las liquidaciones practicadas.

El concesionario o el Ayuntamiento de Torredelcampo, podrán concertar con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, mediante Convenio, la totalidad o una parte de las plazas disponibles en la Residencia de Adultos y Centro Ocupacional.

Materializado el Convenio, las plazas que resulten concertadas con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, se financiarán íntegramente por la aportación de esta Consejería. El concesionario percibirá directamente el ingreso de la Consejería y si para ello fuese necesario, el Ayuntamiento de Torredelcampo, cederá este derecho a favor del concesionario.

Las plazas no concertadas quedarán a disposición del Ayuntamiento de Torredelcampo, que dará preferencia para su ingreso a las personas residentes en Torredelcampo. En este supuesto el coste de estas plazas de libre disposición municipal será el que establezca, el Reglamento del servicio de Residencia de Adultos y Centro Ocupacional y tarifas, siendo la financiación de estas plazas íntegramente a cargo del usuario.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no haga uso de estas plazas no concertadas con residentes de la localidad, el concesionario podrá disponer de ellas libremente, siempre que los usuarios cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos para el ingreso en este tipo de centros.

El coste máximo de las plazas por persona y día, tanto concertadas, como no concertadas, no podrá exceder del establecido por la normativa sectorial reguladora de los Centros de adultos y personas con discapacidad, que anualmente apruebe la Consejería competente por razón de la materia (en la actualidad Consejería para la Igualdad y Bienestar Social)

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

El órgano competente para la contratación es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda, apartado 2º, de la LCSP, dado que la duración del contrato, incluidas las prórrogas excede de 4 años.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público de Residencia de Adultos y Centro Ocupacional **será de CINCO años**. Llegado el vencimiento de este plazo, **será facultad exclusiva del Ayuntamiento la prórroga por igual periodo al inicialmente concedido (5 años)**, hasta que la citada concesión alcance una duración máxima, incluidas las prórrogas, de 20 años. Con 6 meses de antelación al citado plazo, la empresa concesionaria expresará por escrito, si desea prorrogar o no el contrato Cada una de las prórrogas que se concedan deberá de constar expresamente en documento administrativo.

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la LCPS, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos

técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que dispone y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Torredelcampo, Plaza del Pueblo, 11 en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento. Para cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se tendrá en cuenta el anuncio publicado en el B.O.P.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la

remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de RESIDENCIA DE ADULTOS Y CENTRO OCUPACIONAL, mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. (ver cláusula séptima)

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (se adjunta modelo orientativo)

Esta declaración incluirá, además de no estar incurso en prohibición para contratar, la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse por el empresario, cuando se notifique su requerimiento.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (se adjunta modelo orientativo de la solvencia económica)

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula decimocuarta del presente pliego, "Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados.

**SOBRE «B»
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, previstos en la cláusula décima.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía

El que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar una garantía por importe de **18.000€** que garantice el uso adecuado del edificio y sus bienes, así como el buen funcionamiento del servicio, esta garantía deberá presentarse junto con la documentación recogida en el artículo 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. El depósito de la misma se realizará por cualquiera de las siguientes fórmulas:

- a. En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- b. Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Ésta garantía será devuelta cuando finalice el contrato y una vez comprobado el estado del inmueble y sus bienes sin que se derive de ello, ninguna responsabilidad económica por parte del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente: Total 100 puntos.

1.- Compromiso de contratación local: (De 0 hasta 35 puntos):

En este apartado se valorará el compromiso de contratación local realizado por la empresa adjudicataria para la ocupación de personas desempleadas de la localidad empadronadas con 3 años de antigüedad, para puestos de trabajo, como mínimo del nivel auxiliar y de servicios, para un contrato laboral a jornada completa de duración mínima de 6 meses, manteniendo el compromiso de contratación local durante la vigencia del contrato administrativo, con arreglo al siguiente baremo:

-Hasta 5 trabajadores:	10 puntos
-De 5 a 12 trabajadores:	20 puntos
-Más de 12 trabajadores:	35 puntos

2.- Capacidad para gestión del servicio: (De 0 hasta 30 puntos).

En este apartado se valorará la calidad del servicio que se pretende prestar, mediante la presentación de un proyecto técnico del mismo, en el que se ponderará la metodología para el desarrollo y ejecución del servicio, así como la adecuación del mismo al contexto socio-demográfico del municipio. El proyecto deberá contener como mínimo:

- 1.- Memoria sobre la organización del servicio y estudio económico-financiero
- 2.- Sistema de información y registro
- 3.- Relación del personal del que dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 4.- Medios materiales y técnicos de los dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 5.- Memoria sobre actividades socio-culturales y recreativas organizadas para los usuarios, tanto de la residencia como del centro ocupacional.
- 6.- Memoria sobre el programa de atención social de los usuarios
- 7.- Memoria sobre el seguimiento y atención sanitaria de los usuarios
- 8.- Organigrama y estructura de la Dirección y del personal contratado o a contratar. Sistema de Coordinación Dirección-personal contratado. Toma de decisiones y comunicación.
- 9.- Conocimiento de la realidad de los posibles usuarios de la Residencia
- 10.- Programa sobre evaluación de la calidad de los servicios prestados.

El criterio de valoración a ponderar por la mesa será el siguiente:

Existen diez apartados relativos al contenido mínimo que ha de integrar el Proyecto. Se otorgará un máximo de tres puntos por cada apartado a la mejor oferta en cada uno de éstos, y ponderando respecto a la mejor oferta, se puntuará en orden decreciente el resto de ofertas.

Por la importancia de este criterio de valoración, las empresas licitadoras están obligadas a enumerar y relacionar literalmente en un índice cada uno de diez epígrafes relacionados en este criterio, valorándose con la puntuación de 0 puntos aquellos proyectos que no se adecuen a estas directrices.

3.- Experiencia en la gestión del servicio público Residencia de Adultos y Centro Ocupacional: (De 0 hasta 25 puntos).

En este apartado se valorará la experiencia acreditada en la gestión de Centros de similares características, en número de plazas o superiores, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) de 6 meses hasta 1 año:	6 puntos
b) de 1 año y un día hasta 3 años:	12 puntos
c) de 3 años y un día hasta 5 años:	18 puntos.
d) más de 5 años:	25 puntos

La experiencia en la gestión de estos Centros se acreditará mediante la presentación del contrato de concesión o documento que acredite la gestión de los mismos en el que deberá figurar la fecha y número de plazas gestionadas. Este documento podrá sustituirse mediante certificaciones expedidas por las Administraciones competentes en las que se haga constar los datos reseñados como mínimo.

4.- Mejora de la prestación de servicios auxiliares: (De 0 hasta 10 puntos):

Se valorarán con 2 puntos adicionales la prestación de otros servicios adicionales para los residentes, tales como costura, peluquería, majase, podología o similares, hasta un máximo de 10 puntos.

CLÁUSULA UNDECIMA. Mesa de Contratación. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se reunirá el quinto día hábil siguiente, que no sea sábado en salón de plenos del Ayuntamiento, dicha Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o miembro en quien delegue.

Vocales:

- José Quesada Jiménez. Vocal
- Juana Moral Moral. Vocal.
- Javier Chica Jiménez. Vocal
- Magdalena Escuchas Maldonado Vocal
- Manuel Pegalajar Puerta. Vocal
- La Secretaria del Ayuntamiento
- El Interventor del Ayuntamiento

Secretario: Cristóbal Galán Parras o funcionario en quién delegue.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores externos, especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 21.5 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

La Mesa procederá a abrir los sobres de documentación administrativa, sobre "A" para valorar, en su caso, la documentación administrativa, procediéndose a calificar la documentación presentada, en acto que no será público.

Se presumirán nulas, las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

Si la Mesa observa defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que la corrijan o subsanen.

Mediante Providencia de la Alcaldía se fijará el día para la apertura, en acto público, de cada proposición económica y criterios de valoración, sobre “B”, aportada en plazo por las empresas licitadoras y cuya documentación haya sido calificada favorablemente.

En el acto público de ambas convocatorias, se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1.-Lectura de las Empresas que participan en la licitación.
- 2.-Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- 3.-Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- 4.- Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobre “A” se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- 5.- Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en el sobre “A”, con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.
- 5.- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa.
- 6.- Apertura de documentación presentadas por los licitadores, sobre “B”.

En acto no público, se procederá en la segunda convocatoria a la valoración de los criterios de adjudicación que aporten cada uno de los licitadores, tras lo cual la Mesa de Contratación elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El Acta será suscrita por todos y cada uno de los asistentes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Relación de proposiciones presentadas.

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos, en su caso, que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

El Pleno de la Corporación aprobará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Torredelcampo, así como con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación .

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria y en particular expresará los extremos recogidos en el artículo 135.4 LCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Renuncia a la celebración del contrato por parte de la Administración

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación del contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación del contrato cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y obligaciones del contratista

Los derechos y obligaciones del concesionario del servicio, serán los derivados de la LCSP y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación para el régimen de concesión administrativa.

Forma parte indisoluble del contrato y de este pliego los derechos y obligaciones específicos que se contienen en el pliego de prescripciones técnicas que se redacta para la adjudicación del servicio mediante concesión administrativa de Residencia para Adultos y Centro ocupacional de Torredelcampo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Tarifas y revisión

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas y mínimas a aplicar son las que indique la normativa vigente tanto estatal como autonómica para este tipo de servicio y lo que determine el pliego de prescripciones técnicas a que se ha hecho alusión.

Tal y como establece el artículo 77. 1 de la LCSP, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio del Residencia de Adultos y Centro Ocupacional de Torredelcampo revertirá a este Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregar las instalaciones, y la totalidad del mobiliario y enseres que se reflejan en el anexo del pliego de prescripciones técnicas, así como el resto de mobiliario que como mejora adicional incorpore el concesionario en los criterios de valoración, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

En el mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGESIMO. Ejecución del contrato

El concesionario se obliga a poner en funcionamiento los servicios de la Residencia de Adultos y Centro Ocupacional de Torredelcampo cuando así lo disponga el Ayuntamiento de Torredelcampo y una vez cuente con todas las autorizaciones, licencias, permisos tanto de la Administración Local como Autonómica, en el plazo máximo **de tres meses**.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico y financiero del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los

acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

No implicará modificación del contrato, las modificaciones de las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, que anualmente apruebe la Consejería competente por razón de la materia (actualmente la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social).

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCPS.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Obligaciones del contratista en materia laboral, de seguridad social y vigilancia y salud laboral

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales.

El personal, tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato, siendo dados de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que proceda, presentando a este Ayuntamiento de con la periodicidad que establezca los documentos acreditativos de altas y cotizaciones conforme a la legislación vigente.

El personal que preste los servicios deberá ir correctamente uniformado.

Estas obligaciones se hacen extensivas a las empresas subcontratistas que contraten con la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Riesgo y ventura

El contrato objeto de esta licitación se entiende realizado a riesgo y ventura para el contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sigilo y confidencialidad

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los datos personales de los usuarios de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y su uso queda restringido al personal profesional competente, en especial los que consten en su expediente personal y en el documento contractual de ingreso.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación

La subcontratación solo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias al contrato de prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Incumplimiento y penalidades

A) Incumplimiento:

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento de hasta un 10% del presupuesto del contrato (canon x 5 años x 10%).

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en los deberes del contratista en el pliego de prescripciones técnicas, dará lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Concejal delegado del área o Alcalde-Presidente, previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento, que será inmediatamente ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206, excepto las contempladas en las letras e) y f), y 262 de la LCSP, con los efectos que, para cada circunstancia, se establecen en la LCSP.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista:

a) La información a terceros por parte del contratista en materia objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento (salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor).

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) El levantamiento al contratista, durante vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 214 de la LCSP.

f) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o -en caso de no ser esencial- el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, la resolución firme del contrato, cuando hubiese tenido lugar por causa de la que hubiese sido declarada culpable la empresa contratista, dará lugar a la incoación, por parte de la Administración contratante, del expediente de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 49.2 a) de la LCSP, en los términos establecidos en el artículo 50.3 del mismo texto legal, de cuya resolución dejará constancia o anotará su inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de este Ayuntamiento de Torredelcampo remitiendo notificación de la misma a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por razones de interés público este Ayuntamiento, podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Jurisdicción competente y régimen jurídico

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el PLENO DE LA CORPORACION en sesión de _____

En Torredelcampo, a _____.-

La Secretaria,

Fdo.: Rosa María Viedma Vargas.-

ANEXO I

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP)

Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

Declaración relativa sobre el volumen global de negocios y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al ejercicio del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

Solvencia Técnica (artículo 68 en relación con el 67 LCSP), que se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

ANEXO II: MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E
INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN,
DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS
EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREDELCAMPO (JAEN).

Don _____, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, c/ _____, en nombre propio o de la Empresa que representa _____, enterado del expediente de contratación del contrato de gestión del servicio público, en régimen concesión denominado “**Residencia para Adultos y Centro Ocupacional**”.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:

. Tengo plena capacidad de obrar y no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

. Me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Torredelcampo.

_____, a _____, de _____ del 2011.
(Fecha y firma del proponente)

**ANEXO III: MODELO ORIENTATIVO DE CERTIFICADO DE SOLVENCIA
ECONÓMICA – FINANCIERA:
(a emitir por Entidad financiera de crédito (Banco o Caja de Ahorros))**

Don....., en calidad de Director/Apoderado, de la Entidad financiera....., con domicilio en..... y número de identificación fiscal.....,

CERTIFICA:

Que en esta Oficina....., la Empresa....., con C.I.F/N.I.F. núm....., mantiene cuenta corriente abierta, estando asimismo considerada con solvencia económica financiera suficiente según se desprende de los antecedentes existentes en nuestros Archivos, hasta el día de la fecha, para la ejecución del contrato de gestión del servicio público de **RESIDENCIA DE ADULTOS Y CENTRO OCUPACIONAL EN TORREDELCAMPO (JAEN)**, promovida por el Excmo Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda se expide el presente Certificado a petición del interesado en..... a de.....del 2011.

(Firma del que emite el Certificado)”.